

XXIV ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DEL AREA CONTABLE

XIV SIMPOSIO REGIONAL DE INVESTIGACION CONTABLE

Tema 3: Especialidad, Rama o Segmento contable económico-financiero.

TITULO: "Compliance, Ética y Responsabilidad Social Corporativa"

AUTOR: MARIA EZEQUIELA FESTUGATO

La Plata, 13 y 14 de Diciembre de 2018

## INDICE

INTRODUCCION: DEFINICION- PARAMETROS

LEY 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA PERSONAS JURIDICAS

LA RELACION DEL COMPLIANCE CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

COMPLIANCE EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

RESUMEN-PALALABRAS CLAVES

## **INTRODUCCION**

El concepto de Compliance es de gran actualidad, vocablo de origen inglés que corresponde a la obligación de cumplir con la ley, principio elemental que debe ser acatado tanto por los individuos como las organizaciones.

En las últimas décadas, la función de certificar que la empresa se ajuste y cumpla con el ordenamiento jurídico, se ha expandido para dar respuestas a los abusos perpetrados en los distintos sectores públicos, tratando de atenuar y evitar nuevos abusos empresariales, ante la falta de regulación.

Conforme lo descripto up-supra, es imprescindible el reconocimiento de la responsabilidad legal de las personas jurídicas, además de contar medidas sancionatorias para los que la infrinjan y la acreditación de un programa de cumplimiento por parte de las empresas, para atenuar o quedar eximidas de responsabilidad penal.

## PARAMETROS DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- a) PREVENCIÓN
- b) DETECCIÓN Y REPORTE
- c) RESOLUCIÓN

En la fase primaria PREVENCIÓN se dota a la organización de las herramientas que eviten la comisión de delitos. Las tareas relacionadas con la prevención son:

- ❖ Identificar y evaluar los riesgos: en esta etapa se requiere detectar los delitos que deben ser prevenidos y las actividades del ente que pueden incurrirse en tales delitos.
- ❖ Diseñar e implementar los protocolos y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos, a través de:
  - a. La elaboración del código de conducta/ ético.
  - b. El establecimiento de políticas sobre la toma de decisiones su ejecución.
  - c. La fijación de las medidas concretas de vigilancia y control.
  - d. La planificación del sistema disciplinario con los correspondientes incentivos por cumplimiento y sanciones por incumplimiento.
  - e. La inclusión de cláusulas de prevención y cumplimiento en los contratos con proveedores, por cuya actividad la empresa también puede ser responsable penalmente.
- ❖ Proporcionar orientación y apoyo a las diferentes áreas para que puedan implementar los protocolos de manera efectiva.
- ❖ Marcar el tono ético entre los consejeros y directivos, trasladando a los directivos la importancia de priorizar los criterios de cumplimiento y de ética en la toma de decisiones, así como de transmitirlos y enfatizarlos a través de su práctica diaria y su comunicación.
- ❖ Sensibilizar a toda la organización sobre la importancia del cumplimiento regulatorio e implementar iniciativas para promover una cultura ética en la organización. Para ello es preciso:
  - a. Ofrecer formación, general y específica por áreas.
  - b. Trasladar los valores de compliance a la cultura corporativa y dar visibilidad a los comportamientos positivos como vías para incentivarlos.
  - c. Convertir a los directivos, a todos los niveles, en modelo de referencia para su equipo, de forma que el cumplimiento se traslade desde arriba como un efecto dominó.
  - d. Animar a los empleados a plantear dudas a través del correo electrónico, consulta telefónica o por medio del ombudsman corporativo.
- ❖ Políticas de contratación y promoción, especialmente de los directivos, para evitar responsabilidades derivadas de los actos que realiza un empleado en el ámbito de su labor: responsabilidades por haber realizado la elección de dicho empleado y por no haber llevado a cabo la adecuada supervisión del mismo.

En la segunda etapa DETECCIÓN Y REPORTE se detectan las infracciones y se las remite a los órganos de control para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar sanciones, y

demostrar fehacientemente el cumplimiento por parte de la organización para desligarse de responsabilidad de los delitos cometidos.

La empresa cuenta en esta fase con los siguientes medios, a saber:

- ❖ Monitorización de los indicadores de riesgo,
- ❖ Test periódicos de verificación de la adecuación de las operaciones al reglamento interno y a la regulación vigente,
- ❖ Canal de denuncias tanto para grupos de interés internos como externos,
- ❖ Investigaciones internas,
- ❖ Auditorias independientes,
- ❖ Informar al Consejo de Administración,
- ❖ Seguir y revisar el correcto funcionamiento del sistema de compliance, para localizar fallos e implementar mejoras,
- ❖ Medir el desempeño del modelo, de los resultados y de la consecución de los objetivos previstos.

En la fase de RESOLUCION el Cumplimiento Normativo se encarga de impedir, minimizar o compensar el impacto de las actuaciones indebidas. Para ello, se ocupa de:

- ❖ Establecer recomendaciones y medidas para garantizar la resolución de incidentes, subsanación de las deficiencias detectadas y evitar su repetición.
- ❖ Adoptar sanciones para casos de incumplimiento. Conforme al sistema disciplinario establecido.
- ❖ Modificar el modelo, tras el descubrimiento de fallos en su funcionamiento o por cambios en la organización, y asegurar su adecuación a los nuevos requerimientos de la regulación y del negocio.

A modo de síntesis de lo enunciado, la ley existe, lo importante es su cumplimiento efectivo y no aparente como decía *Groucho Marx* “*el secreto de la vida es la honestidad y el juego limpio; si puedes simular eso, lo has conseguido*”.

## **Ley 27.401- LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

### **I. Ámbito de aplicación**

La LRPPJ se aplica solo a personas jurídicas privadas, aun cuando se trate de empresas en las cuales el estado detenga una participación mayoritaria o no. La ley establece que las acciones contra las personas jurídicas son independientes de las que se puedan iniciar contra las personas humanas autoras o participantes del delito.

En el sistema argentino, la regla es la participación territorial de la ley penal.

### **II. Conductas sancionadas**

La LRPPJ resulta aplicable a los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; concusión; enriquecimiento ilícito; y balances e informes falsos, cuando hubieran sido realizados para ocultar la comisión del cohecho o el tráfico de influencias.

La responsabilidad por estos delitos puede ser atribuida a las personas jurídicas cuando los individuos los hubieran cometido actuando directa o indirectamente en su nombre, interés o beneficio, o incluso sin tener atribuciones legales si esta actuación fuera posteriormente ratificada, expresa o tácitamente.

### **III. Sanciones**

La LRPPJ establece multas pecuniarias, suspensión de actividades, prohibición de contratar con el estado, pérdida o suspensión de beneficios estatales, publicación de la sentencia y hasta la cancelación de la personería en casos extremos. Los individuos involucrados en los mismos delitos afrontan penas de prisión, multas e inhabilitación especial perpetua.

### **IV. Programas de Integridad**

La LRPPJ legisla sobre programas que las empresas deben implementar para prevenir, investigar y sancionar las conductas contrarias a la transparencia que pudieran producirse en su ámbito. La existencia de un programa de cumplimiento adecuado es un factor para evaluar y morigerar la aplicación de la pena. Además prevé que de existir un programa de cumplimiento en conjunto de otros factores, puede eventualmente actuar como eximente de pena, y exige para participar en ciertas contrataciones con el estado nacional.

### **V. Acuerdos de Colaboración**

La LRPPJ contempla la posibilidad de poner fin a la acción penal mediante un acuerdo transaccional celebrado entre la empresa y la fiscalía, mediante el cual la empresa aporta información colaborando con la investigación, paga una penalidad reducida y asume compromisos futuros, quedando el acuerdo sujeto a ser aprobado por la autoridad judicial competente.

CUADRO SINOPTICO: LRPPJ

<b>Cómo se determina la Culpabilidad</b>	<b>Delitos Alcanzados</b>	<b>Multas</b>	<b>Prescripción</b>	<b>Programa de Integridad o de Compliance</b>
Permite exención de pena si se auto-denuncia, si tiene un programa de integridad y si restituye el beneficio	Se elimina el delito de "fraude en perjuicio de la Administración Pública". Se agrega "Balance Falso".	Multas (entre otras) de 2 a 5 veces el beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener. No prevé agravantes. La atenuante: 1 vez el beneficio indebido, pero solo si hay acuerdo de colaboración.	6 Años	Se elimina el requisito "adecuado". Exime si se efectúa una denuncia espontánea.

**Alcanza los siguientes delitos:**

- ❖ Cohecho
- ❖ Tráfico de influencias
- ❖ Concusión
- ❖ Negociaciones incompatibles
- ❖ Enriquecimiento ilícito
- ❖ Balance falso

**SANCIONES**

- ❖ Multa
- ❖ Suspensión de actividades
- ❖ Prohibición de participar en licitaciones.
- ❖ Disolución y liquidación.
- ❖ Pérdida de beneficios estatales.

**HERRAMIENTAS DE GESTIÓN**

La implementación de un programa de compliance implicara para las empresas

beneficios futuros, ya que su principal objetivo apunta a combatir el soborno y promover una cultura ética.

El artículo 22 de la LRPPJ establece:

- Que la empresas que quieran contratar o licitar con el Estado deben contar con un programa de cumplimiento,
- Las personas jurídicas deberán implementar programas tendientes a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos definidos por esta ley.
- El programa de cumplimiento debe guardar clara relación con las características propias de la empresa.

El artículo 23 de la LRPPJ establece:

- El programa de cumplimiento deberá contar como mínimo con tres de los elementos enumerados a continuación, a saber:
  1. Código de Ética.
  2. Reglas y Procedimientos para evitar ilícitos en la ejecución de contratos con el sector público.
  3. Capacitación permanente para los diferentes niveles de la organización.
  4. Detección y análisis de riesgos.
  5. Colaboración evidente por parte de los niveles superiores de la empresa.
  6. Contar con los medios adecuados para la recepción de denuncias por parte de actores internos y externos del ente.
  7. Un programa de protección para los denunciantes.
  8. Sistemas de investigación interna.
  9. Herramientas que permitan determinar la integridad y reputación de los terceros intervinientes en la organización.
  10. La Due Diligence durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones.
  11. El control permanente del programa de cumplimiento además de verificar su efectividad.
  12. La existencia de un “Oficial de Cumplimiento” encargado de velar por su aplicación, evaluación permanente y en caso de ser necesario tomar las medidas correctivas, siempre bajo la órbita de la dirección superior.



## LA RELACIÓN DEL COMPLIANCE CON RSC (RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA)

Los cambios legislativos en muchos países obligan a las organizaciones a adaptar sus prácticas a determinados estándares, y eso es lo que realiza el sector de compliance, por lo que hacen a las empresas respondan solidariamente respecto de las acciones delictivas incurridas por sus directivos o empleados, salvo que puedan acreditar la implementación y controles de programa de cumplimiento normativo tendiente a disuadir estas maniobras.

Esta tarea llevada a cabo por el ente, debe ser acompañada de un pensamiento ético y de Responsabilidad Social que debe estar presente en el actuar cotidiano, sin que para ello existe un manual de procedimiento a cumplir y medidas sancionatorias, para los sectores que lo vulneren.

En definitiva, el meollo no está en acatar lo establecido en el cumplimiento normativo, tenemos que ir más lejos, a que las organizaciones lo consideren una herramienta más que debe ir de la mano con la ética y la Responsabilidad Social.

## **CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL**

En la Embajada de España durante el transcurso del año 2017, tuvo lugar el evento de la **WCA** (World Compliance Association), en donde participaron senadores, funcionarios españoles, directivos de universidades ibéricas, empresarios de ambos países y el embajador, Ramón Puerta, su presidente la Dra. Lina Anllo junto con algunos miembros del Comité, presentaron el caso argentino.

Argentina dictó recientemente la Ley 27.401, que incorpora la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y corrupción, y ha incluido la obligatoriedad de los Programas de Integridad para todas las organizaciones que tienen relación directa con el Estado Nacional.

Por último, Anllo afirmó: "Y es en este escenario que tanto el mundo académico, el empresariado, diferentes organizaciones públicas y privadas argentinas, han comenzado a escribir, debatir y deliberar acerca de que es el Compliance y que efectos tiene. Estos serán los objetivos del Comité Argentino".

Por su parte, Iván Martínez, presidente de la WCA Internacional, destacó que "la organización que lidera es un punto de encuentro de profesionales e interesados en el mundo del Compliance, que es una verdadera casa de todos, una asociación abierta y participativa con verdadera vocación de representación de los intereses de todos los profesionales y organizaciones de diferentes sectores. Que varios países de Latinoamérica ya han lanzado sus Capítulos siendo ahora el momento de Argentina".

El Comité está integrado, además de los presentes en el Acto en la Embajada, por varios especialistas en Derecho Penal, compliance y transparencia, como las doctoras Silvana Yazbek y Gabriela Ruibal; los doctores Juan Maria Rodriguez Estevez y Emilio Cornejo Costas, además del contador Carlos Origlia.

Al cierre del evento el embajador Puerta resaltó que "las buenas prácticas, la transparencia y la ética deben ser los rectores en las relaciones comerciales, entre particulares y entre países que comercian entre sí, como Argentina y España. Argentina es un país interesante para las inversiones extranjeras, por lo que celebra este tipo de actividades y desafíos por parte del Comité Argentino de la WC, de generar un lugar de debate y doctrina en materia de Compliance y buenas prácticas de gobernanza".

## **LA CORRUPCION EN AMERICA LATINA**

La corrupción en América Latina, es un problema plenamente vigente y que demanda a los gobernantes incluirlo en su agenda diaria para definir políticas atinadas entorno a este flagelo que azota a la sociedad.

La corrupción socava desde los niveles superiores hasta la insignificante burocracia que hace que una conducta se transforme en normal cuando en realidad debería ser una práctica infrecuente.

Resulta lógico pensar que si los costos sociales que genera la corrupción son altos, debería ser viable combatirla y derrotarla, pero las expectativas y percepciones de los individuos consideran que es un mal sistémico, por lo cual se convierte en una conducta reincidente, difícil de evitar.

Los gobiernos deben plantear estrategias que muestren un liderazgo firme, contar con el apoyo de la comunidad, sabiendo que es un problema de acción colectiva que tiene dimensiones políticas incomprensibles.

El escenario de América Latina es similar al resto de los mercados emergentes pero se encuentra muy alejado de las economías avanzadas. En la región existen países como Uruguay y Chile cuyo comportamiento se equipara con el de los países avanzados, pero el resto está viciado de falta de transparencia en la aplicación de leyes, vacíos jurídicos, burocracia y deficientes gestiones tanto en el orden público como privado, en definitiva se puede aseverar que la corrupción se visualiza como una práctica compleja de erradicar para estas naciones.

En definitiva, estos países saben por medio de los sondeos, que los ciudadanos están llegando al hartazgo, por eso deben priorizar políticas coherentes con la erradicación de la corrupción, para minimizar la desigual que la misma genera, además de contar con un contexto internacional que se debe aprovechar, evitando que esta oportunidad se diluya, pues puede ser inmejorable.

## **CONCLUSIONES**

En definitiva, la prevención de la corrupción por parte de las propias empresas ya no es una preocupación a descuidar. No se puede menos que recomendar a los directivos y gerentes que tomen bajo su responsabilidad este objetivo de sentido común. La meta es suprimir los esquemas de corrupción organizada. Si bien no es razonable pretender una erradicación total, la corrupción tendera a convertirse en un hecho aislado, cuya detección será devuelta a las empresas por sus programas de alertas internas y la protección, ahora obligatoria, de quienes hayan formulado la denuncia.

Bajo la influencia de las pesadas sanciones expuestas, un cambio cultural debería incitar a las empresas a la auto denuncia. Tal Actitud les permitiría beneficiarse, de manera sistemática, de una solución en el marco de acuerdos jurídicos de interés público. Las compañías podrían así escapar del riesgo de ser excluidas de los mercados.

La integridad forma parte de los aspectos a cubrir a la hora de tomar decisiones de negocios. Esto implica que, gradualmente, el área a cargo del cumplimiento irá ganando un lugar en la mesa de las definiciones, contribuyendo al logro de los objetivos comerciales de la empresa contemplando el seguimiento de las políticas corporativas y el apego a la ley.

## BIBLIOGRAFIA

Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas- Senado Nacional- 27/09/2017.

Comisión de Anticorrupción CPCECABA- “La corrupción en América Latina, un Balance” David Lipton-Alejandro Werner y Carlos Goncalves.

Argandoña Antonio- Compliance +Etica IESE Blog.Netwok-11/05/2015.

Enseñat, S Manual del Compliance Officer- Madrid- Aranzadi 2016.

Raúl R. Saccani y Gustavo L. Morales Oliver. Tratado de Compliance- Ed. La Ley – 1ª quincena de mayo de 2018.

Revista Perspectivas- Cámara de Comercio e Industria Franco-Argentina. Año 134- Numero 1220- Agosto 2018.

## RESUMEN

Con la sanción de la Ley N° 27.401 resulta necesario la adopción de medidas en materia de compliance, ética, gestión corporativa, tendientes a prevenir de manera eficaz y poder adaptar a las organizaciones públicas y privadas a los nuevos estándares.

Cumpliendo con este propósito, se permitirá mejorar la reputación de su empresa en el mercado, logrando un mayor compromiso por parte de sus empleados y/o colaboradores, aumentando el valor de su empresa.

En ese sentido, la Norma ISO 19.600 representa una guía para el diseño de un Programa de Compliance y de Integridad a medida para cada empresa.

Por último, lo que se pretende es contribuir a una estrategia consistente en que cada ente público o privado instaurar un programa de cumplimiento, inspirado en los sistemas de compliance que la mayoría de las empresas están adoptando en nuestro país tras la introducción en el año 2017 de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, disponiendo los controles que cada administración considere pertinente tras analizar cuáles son sus riesgos específicos.

**PALABRAS CLAVES:** Cumplimiento Normativo, Grupos de Interés, Análisis de Riesgo, Código de Ética.